



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, primero (1º) de septiembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JULIAN DAVID PEÑA CUERVO No. 2022-00180-00.-

Una vez transcurrido el término de subsanación de la demanda y verificado el cumplimiento de los requerimientos hechos en auto de 23 de agosto de 2022 se procederá a librar mandamiento de pago al haberse cumplido los requisitos establecidos por los artículo 82 del CGP en concordancia con el 621 y 709 del Ccio. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JULIAN DAVID PEÑA CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.418.682,00), por concepto de capital según pagaré No. 7579042.
- 1.2. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, desde el 14 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.447.167,00) cobrados a la tasa de 11.02%, liquidados desde el 21 de octubre del 2020 hasta el 13 de julio del 2022. Correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare 7579042

2. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
5. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
6. Reconocer a la abogada KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS como apoderada judicial especial de la parte demandante Banco Davivienda S.A en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3cc04bbaa75480fe42a27c862d3e4e63f9cf710b7c19c29e67882b096436b9**

Documento generado en 01/09/2022 06:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>